

## VISTOS:

La solicitud del 9 de septiembre de 2024 (Expediente n.º 001716-2024), presentada por el representante legal de la Universidad Nacional de Trujillo (en adelante, UNT) para la acreditación del programa de estudios de Derecho (en adelante, el programa); el Informe Técnico n.º 000051-2024-SINEACE/CS-CONEAU-D-P-DEA, del 2 de diciembre de 2024; los Informes Técnicos Complementarios n.º 000012-2025-SINEACE/CS-CONEAU-D-P-DEA y n.º 000032-2025-SINEACE/CS-CONEAU-D-P-DEA, de fechas 31 de enero y 4 de marzo de 2025, respectivamente, de la Dirección de Evaluación y Acreditación de Educación Superior Universitaria del Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Superior Universitaria (DEA Coneau); y el Informe Legal n.º 000126-2025-SINEACE/COSUSINEACE-P-GG-OAJ, del 6 de mayo de 2025, de la Oficina de Asesoría Jurídica;

## CONSIDERANDO:

Que el artículo 5 de la Ley n.º 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa (Ley del Sineace), establece como finalidad del Sineace garantizar a la sociedad que las instituciones educativas públicas y privadas ofrezcan un servicio de calidad, con el propósito de optimizar los factores que incidan en los aprendizajes y en el desarrollo de las destrezas y competencias necesarias para alcanzar mejores niveles de calificación profesional y desempeño laboral;

Que, el literal c) del artículo 3 del Reglamento de la Ley del Sineace, aprobado por Decreto Supremo n.º 018-2007-ED y su modificatoria Decreto Supremo n.º 016-2010-ED (en adelante, Reglamento de la Ley del Sineace), prescribe que es objetivo del Sineace asegurar a la sociedad que las instituciones educativas que forman parte del sistema cumplen los requisitos de calidad y realizan su misión y objetivos. En ese contexto, los artículos 10 y siguientes detallan las etapas del proceso de acreditación para las instituciones educativas que desean acreditarse en el Perú;

Que, mediante la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley n.º 31520, que restablece la autonomía e institucionalidad de las universidades peruanas, se restituyen diversos capítulos y títulos de la Ley n.º 28740, y se restablece el funcionamiento del Sineace; en cumplimiento de ello, el Decreto Supremo n.º 012-2023-MINEDU aprueba disposiciones para garantizar dicho restablecimiento;

Que, mediante Resolución Suprema n.º 002-2024-MINEDU, se formalizó la designación de los miembros para la instalación del Consejo Superior del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa del Sineace (en adelante, Cosusineace), el cual se encuentra conformado por los presidentes de sus tres órganos operadores: el Instituto Peruano de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Básica (IPEBA); el Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Superior No Universitaria (Coneaces); y el Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Universitaria (Coneau). Asimismo, se designó como Presidente del Cosusineace, al Señor Ángel Ramón Velázquez Fernández;





PERÚ

Ministerio de Educación



SISTEMA NACIONAL DE EVALUACIÓN  
ACREDITACIÓN Y CERTIFICACIÓN  
DE LA CALIDAD EDUCATIVA

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”*

Que, mediante Resolución del Consejo Directivo n.º 000026-2021-SINEACE/CDAH, modificada mediante Resolución del Consejo Directivo n.º 000092-2022-SINEACE/CDAH, se aprobó el Reglamento para la autoevaluación, evaluación externa y procedimiento de acreditación de programas e instituciones de educación superior y técnico productiva (en adelante, Reglamento de acreditación), en cuyo numeral 4.1 del artículo 4, en lo que respecta a la acreditación, la define como el reconocimiento público y temporal otorgado a la institución educativa, área, programa o carrera profesional que ha participado voluntariamente en un proceso de evaluación de su gestión integral (pedagógica, institucional y administrativa). Este concepto se encuentra en concordancia con lo establecido en el artículo 11<sup>1</sup> de la ley del Sineace;

Que, mediante la Resolución de Presidencia n.º 022-2016-SINEACE/CDAH-P, del 21 de marzo de 2016, y su modificatoria, se formalizó la aprobación del Modelo de Acreditación para Programas de Estudios de Educación Superior Universitaria. Posteriormente, mediante la Resolución de Presidencia n.º 000071-2022-SINEACE/P, se aprobaron los “Lineamientos para la evaluación de los estándares del Modelo de Acreditación para Programas de Estudios de Educación Superior Universitaria”;

Que, mediante Resolución de Presidencia n.º 000043-2023-SINEACE/P, se aprobó la “Guía técnica para la evaluación externa en procesos de mejora de la calidad con fines de acreditación de instituciones educativas o programas de estudios” (en adelante, guía técnica para la evaluación externa) y la “Guía técnica para la tramitación de las solicitudes de acreditación de instituciones educativas o de programas de estudios” (en adelante, guía técnica de acreditación);

Que, mediante Resolución de Presidencia n.º 000003-2024-SINEACE/COSUSINEACE-P, modificada y actualizada con Resolución de Presidencia n.º 091-2024-SINEACE/COSUSINEACE-P, se aprobó la “Norma que define la estructura funcional no orgánica transitoria del Sineace en su calidad de entidad en restitución” (en adelante, Norma de organización transitoria), a través de la cual se introdujo una nueva estructura funcional, creándose nuevas direcciones en el Coneau, tal como es el caso de la DEA- Coneau;

Que, en concordancia con ello, mediante Resolución de Presidencia n.º 000016-2025-SINEACE/COSUSINEACE-P, se aprobó el “Cuadro de equivalencias de dependencias de acuerdo a la norma que define la estructura funcional no orgánica transitoria del Sineace en su calidad de entidad en restitución”, a través del cual, se precisa que la anterior Dirección de Evaluación y Acreditación en Educación Superior y Técnico-Productiva, en cuanto a asuntos de Educación Superior Universitaria, es equivalente a DEA-Coneau;

<sup>1</sup> el artículo 11 de la Ley del Sineace señala que “la evaluación es un instrumento de fomento de la calidad de la educación que tiene por objeto la medición de los resultados y dificultades en el cumplimiento de las metas previstas en términos de aprendizajes, destrezas y competencias comprometidos con los estudiantes, la sociedad y el Estado, así como proponer políticas, programas y acciones para el mejoramiento de la calidad educativa”. Asimismo, establece que “(...) c. la acreditación, es el reconocimiento público y temporal de la institución educativa, área, programa o carrera profesional que voluntariamente ha participado en un proceso de evaluación de su gestión pedagógica, institucional y administrativa, acredita el órgano operador sin más trámite y como consecuencia del informe de evaluación satisfactorio debidamente verificado, presentado por la entidad acreditadora”;



*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”*

Que, de acuerdo con el literal e) del artículo 51 de la Norma de organización transitoria vigente, es función de la DEA-Coneau el revisar y pronunciarse sobre los informes de las entidades evaluadoras externas, así como proponer al directorio la acreditación o no, de las instituciones y/o programas evaluados, siendo que, para el cumplimiento de esta función, sus actividades se desarrollan en atención a las normativas antes mencionadas;

Que, bajo dicho contexto, y en el marco de los numerales 18.1, 18.3, 18.6 y 18.7 del artículo 18 del Reglamento de acreditación, es la DEA Coneau, la dirección competente para evaluar y conducir el procedimiento de acreditación, así como para emitir informes con opinión técnica al respecto;

Que, la UNT inició la autoevaluación del programa de Derecho con el registro del código único de identificación n.º 20030004001 (modalidad presencial), quedando autorizada para recibir capacitación y asistencia técnica sobre el modelo de acreditación, contexto bajo el cual el programa presentó un reporte de avance del proceso de autoevaluación;

Que, la Entidad Evaluadora Externa (en adelante, EEE) “Empresa Evaluadora con Fines de Acreditación S.A.C.” (en adelante, EEFIA) conformó la comisión de evaluación externa (en adelante, CEE) de la siguiente manera: (i) Reynaldo Chinchá Malpartida, presidente, (ii) Wilfredo Midolo Ramos, miembro; y (iii) Rufino Guzmán Gamero, miembro. Siendo que, la visita de verificación se llevó a cabo del 27 al 29 de febrero de 2024, y contó con la participación del señor Claudio Goyburo Peña como observador externo;

Que, el observador externo emitió el Informe Técnico n.º 00010-2024–SINEACE/CT-GG-DEA-CGP del 7 de agosto de 2024, en el que se describe la actuación de la EEE y de la CEE, en cumplimiento de lo establecido en la Guía Técnica para la Evaluación Externa. Asimismo, mediante Expediente n.º 0001110-2024, del 17 de junio de 2024, el señor Tito Pinchi Ramírez, representante legal de EEFIA, remitió el expediente de evaluación externa y la recomendación de acreditación en el marco de lo establecido en dicha guía;

Que, mediante expediente n.º 0001716-2024 del 9 de setiembre de 2024, el representante legal de la UNT presentó la solicitud de acreditación del programa;

Que, el Modelo de Acreditación para Programas de Estudios de Educación Superior Universitaria define tres calificativos para los estándares que lo componen:

- a) No logrado, cuando existen evidencias de que el programa evaluado no logró la totalidad de lo planteado por el estándar.
- b) Logrado, cuando existen evidencias de logro respecto a lo planteado por el estándar, pero se demuestra que la solución implementada aún no ha evidenciado sostenibilidad en el tiempo, es decir, que aún no es una práctica instalada.
- c) Logrado plenamente, cuando existen evidencias de que el logro de lo planteado por el estándar es consistente y se demuestra garantía de que se mantendrá en el tiempo, es decir, que se ha convertido en una práctica instalada.



*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”*

Que, el análisis realizado para cada uno de los estándares que componen el Modelo de Acreditación para Programas de Estudios de Educación Superior Universitaria<sup>2</sup> tienen el fin de verificar sus respectivos niveles de logro e inició con la revisión del informe final de evaluación externa, bajo responsabilidad de la EEE, contemplando la revisión de los siguientes aspectos:

- a) El informe de autoevaluación del programa y sus respectivas evidencias,
- b) La documentación que la comisión de evaluación externa solicitó al programa durante el desarrollo de la visita de verificación,
- c) Los testimonios de autoridades de la universidad, responsables de equipos de trabajo del programa, personal administrativo, docentes, estudiantes, egresados, y representantes de los grupos de interés, y
- d) La respuesta del programa de estudios al informe preliminar emitido por la comisión de evaluación externa.

Que, mediante Informe Técnico n.º 000051-2024-SINEACE/CS-CONEAU-D-P-DEA, la DEA- Coneau observó la falta de argumentos suficientes en los informes de la CEE y de EEFIA respecto a los estándares 19 "Nivelación de ingresantes", 33 "Logro de competencias" y 34 "Seguimiento a egresados y objetivos educacionales", lo que impidió que se pronunciara sobre la solicitud de acreditación; por lo que el Directorio del Coneau, en la sesión ordinaria 21 del 11 de diciembre de 2024, decidió postergar la decisión y encargar a la DEA- Coneau coordinar con EEFIA para subsanar las inconsistencias, ampliando el plazo del procedimiento administrativo hasta el 30 de enero de 2025;

Que, en dicho contexto, mediante Carta n.º 000197-2024-SINEACE/CS-CONEAU-D-P-DEA, del 18 de diciembre de 2024, la DEA Coneau solicitó a EEFIA la presentación de un informe complementario que sustente la valoración de “logrado” de los estándares 19, 33 y 34; en respuesta, EEFIA, a través de Oficio N.º 003-2024-EEFIA del 7 de enero de 2025, remitió dicho informe, en el que se justifican los logros alcanzados en dichos estándares;

Que, mediante el Informe Técnico n.º 000051-2024-SINEACE/CS-CONEAU-D-P-DEA, y los Informes Técnicos Complementarios n.º 000012-2025-SINEACE/CS-CONEAU-D-P-DEA y N.º 000032-2025-SINEACE/CS-CONEAU-D-P-DEA, emitidos por la DEA Coneau y que forman parte de la presente resolución, se concluyó que corresponde otorgar la acreditación al programa de estudios de Derecho de la UNT por un período de dos (2) años, conforme al Modelo de Acreditación de Programas de Estudios de Educación Superior Universitaria. Esta acreditación se aplica al local ubicado en el Fundo San Andrés - Av. Juan Pablo II s/n, distrito de Trujillo, provincia de Trujillo y región La Libertad (SL01), donde el programa se ofrece en modalidad presencial;

Que, mediante el Informe Legal n.º 000126-2025-SINEACE/COSUSINEACE-P-GG-OAJ, del 06 de mayo de 2025, la Oficina de Asesoría Jurídica, basándose en la opinión técnica de la DEA-Coneau contenida en los Informes Técnicos n.º 000051-2024-SINEACE/CS-CONEAU-D-P-DEA, n.º 000012-2025-SINEACE/CS-CONEAU-D-P-DEA y n.º 000032-2025-SINEACE/CS-CONEAU-D-P-DEA, emite una opinión legal favorable y recomienda que, de ser aprobada la propuesta en la sesión del Directorio de Coneau, se emita el acto resolutorio que formalice el acuerdo mediante el cual se otorga la acreditación al programa de Derecho de la UNT por un periodo de dos (2) años, conforme al modelo de acreditación de programas de estudios de educación superior universitaria vigente. Esta acreditación tiene un alcance al local SL01;

<sup>2</sup> Aprobado mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo AD HOC N.º 076-2016-SINEACE/CDAH-P



*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”*

Que, el Directorio del Coneau, en ejercicio de las facultades otorgadas por la normativa vigente, mediante acuerdo n.º 32-2025-CS-CONEAU del Acta de la 10ª. Sesión ordinaria celebrada el 27 de mayo de 2025 aprobó la solicitud de acreditación del programa de estudios de Derecho de la UNT por un periodo de dos (02) años, de acuerdo con el Modelo de Acreditación de Programas de Estudios de Educación Superior Universitaria, la misma que tiene un alcance al local ubicado en el Fundo San Andrés - Av. Juan Pablo II s/n, distrito de Trujillo, provincia de Trujillo y región La Libertad (SL01), en el que dicho programa es ofrecido en modalidad presencial;

Con el visto bueno de Gerencia General, de la Dirección de Evaluación y Acreditación de Educación Superior Universitaria - Coneau, y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley n.º 28740, Ley del Sineace; Ley n.º 31520, que restablece la autonomía y la institucionalidad de las universidades peruanas, el Decreto Supremo n.º 018-2007-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley n.º 28740, Ley del Sineace; Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Resolución Suprema n.º 00002-2024-MINEDU; la Resolución de Presidencia n.º 00003-2024-SINEACE/COSUSINEACE-P, que aprueba la “Norma que define la estructura funcional no orgánica transitoria del Sineace en su calidad de entidad en restitución”, modificada con Resolución de presidencia n.º 091-2024-SINEACE/COSUSINEACE-P; Resolución de Presidencia n.º 000016-2025-SINEACE/COSUSINEACE-P, que aprueba el “Cuadro de equivalencias de dependencias, de acuerdo con la Norma que define la estructura funcional no orgánica transitoria del Sineace en su calidad de entidad en restitución”; y estando lo dispuesto en el Acuerdo N° 032-2025-CS-CONEAU del Acta de la 10ª. sesión ordinaria del 27 de mayo de 2025, del Directorio del Coneau.

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Oficializar el Acuerdo N° 032 de la sesión ordinaria n.º 010-2025-CS-CONEAU, celebrada el 27 de mayo de 2025, mediante el cual el Directorio del Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Superior Universitaria-Coneau, acordó aprobar la solicitud de acreditación del programa de estudios de Derecho de la Universidad Nacional de Trujillo, por un periodo de dos (2) años, la misma que tiene un alcance al local ubicado en el Fundo San Andrés, Av. Juan Pablo II S/N distrito de Trujillo, provincia de Trujillo y región La Libertad (SL01), modalidad presencial.

**Artículo 2.-** Disponer que el programa de estudios de Derecho de la Universidad Nacional de Trujillo elabore y ejecute un plan de mejora destinado a fortalecer la consistencia de los resultados respecto de los estándares 3 “revisión periódica y participativa de las políticas y objetivos”, 11 “enfoque por competencias”, 14 “selección, evaluación, capacitación y perfeccionamiento”, 16 “reconocimiento de las actividades de labora docente”, 19 “nivelación de ingresantes”, 23 “I+D+i para la obtención del grado y el título”, 24 “publicaciones de los resultados de I+D+i”, 33 “logro de competencias” y 34 “seguimiento a egresados y objetivos educacionales”, que incluya los aspectos detallados en el análisis del Informe Técnico Complementario n.º 000032-2025-SINEACE/CS-CONEAU-D-P-DEA para los estándares 19, 33 y 34. Dicho plan y los resultados de su ejecución formarán parte de la documentación a presentar a la DEA Coneau en el informe de seguimiento que se realizará semestralmente.





PERÚ

Ministerio de Educación



SISTEMA NACIONAL DE EVALUACIÓN  
ACREDITACIÓN Y CERTIFICACIÓN  
DE LA CALIDAD EDUCATIVA

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”*

**Artículo 3.-** Disponer que toda difusión con mención del Sineace y/o temas relacionados con la acreditación otorgada, deberá realizarse tomando en cuenta lo regulado en la Directiva n.º 000008-2023-SINEACE/CT-GG, “Directiva que regula el uso del imago tipo institucional del Sineace y referencias a la acreditación y certificación de la calidad educativa” aprobada con Resolución de Gerencia General n.º 000059-2023-SINEACE/CT-GG.

**Artículo 4.-** Notificar la presente resolución a la Universidad Nacional de Trujillo, juntamente con el Informe Técnico n.º 000051-2024-SINEACE/CS-CONEAU-D-P-DEA, y los Informes Técnicos Complementarios n.º 000012-2025000032-2025-SINEACE/CS-CONEAU-D-P-DEA y n.º 000032-2025-SINEACE/CS-CONEAU-D-P-DEA; y el Informe Legal n.º 000126-2025-SINEACE/CS-P-GG-OAJ.

**Artículo 5.- Disponer** la publicación de la presente Resolución en la Plataforma Única Digital del Estado Peruano ([www.gob.pe](http://www.gob.pe)), y en el Portal de Transparencia Estándar del Sineace.

**Regístrese, comuníquese y publíquese**

Documento firmado digitalmente  
**ANGEL RAMON VELAZQUEZ FERNANDEZ**  
PRESIDENTE DEL CONSEJO SUPERIOR DEL SINEACE  
Sineace

“Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.  
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>”

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por El Sistema Nacional de Evaluación Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.sineace.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **PCWJGQH**

